



San Andrés Isla, dos (02) de Noviembre de dos mil veintitres (2023).

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00018-00
Demandante	Cooperativa de Servidores Publicos y Jubilados de Colombia "Coopserp Colombia
Demandado	Juleen Monique Mc'nish Bent y Ligiana Andrea Llerena Duke
Auto No.	1071-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificada la solicitud a que hace referencia, a través de la cual las ejecutadas, señoras Juleen Monique Mc'nish Bent y Ligiana Andrea Llerena Duke, solicitan la entrega a la Cooperativa demandante de los dineros descontados de sus salarios, producto de la orden de embargo decretada por cuenta del *sub lite*, y el *consecuencial* levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el numeral 2° del artículo 43 del C. G. P. negará el referido *petitum* por improcedente, a las luces de lo dispuesto en el artículo 447 *ibidem*, *comoquiera* que se halla pendiente la liquidación del crédito ordenada en proveído de fecha nueve (9) de agosto de 2023.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro del *sub judice* está pendiente que las partes presenten la liquidación del crédito ordenada en autos, la cual es un requisito para proceder a la entrega de dineros, se requerirá a los extremos en pugna para que presenten la tasación en comento, necesaria para impulsar el trámite del *sub lite*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de *pago* y levantamiento de medidas cautelares, incoada por las ejecutadas, señoras Juleen Monique Mc'nish Bent y Ligiana Andrea Llerena Duke, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. - REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en proveído del nueve (9) de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a4e0dff98fe49499a536c83530c2dd370d2fd0d400d3948524100733b3b868**

Documento generado en 02/11/2023 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>